espantosa los ha restituido, como por milagro, todavia se les amenaza biliverna y ogvasta

El esplender y dignidad del trono y el ser vicio publico fen todas sus partes exigen dispendios considerables, que la Nacion está obliterminar la quota y la naturaleza de las contribuciones, de donde han de provenir los fondos destinados á ambos objetos. Para que esta obligacion se cumpla por parte de los pueblos, de tal modo que pueda combinarse el desempeño con el progreso de su prosperidad, y para que la Nacion tenga siempre en su mano el medio de evitar que se convierta en dano suyo lo que solo debe emplearse en promover su felicidad, y proteger su libertad e independencia, se dispone que las Cortes establecerán o confirmaran anualmente todo genero de impuestos y contribuciones. Su repartimiento se hara entre todos los españoles sin distincion ni privilegio alguno con proporcion a sus facultades, pues que todos están igualmente interesados en la conservacion del Estado.

le Como el Gobierno, por la naturaleza de sus facultades puede reunir datos, noticias y conocimientos suficientes para formar idea exacta del estado de la Nacion en general, y del particular de cada provincia en todo lo relativo a la agricultura, industria y comercio, debe estar tambien la seguridad o peligro en que pucdan autorizado no solo para presentar a las Cortes el presupuesto de gastos que crea necesarios al servicio publico, asi ordinario como extraordinario, sino tambien para indicar por medio de les públicos, es el evitar que baxo de ningun provectos los medios que crea mas oportunos para cubrirlos.

Decretadas por las Cortes las contribuciones, y quando ocurriere la distribucion entre las prosvincias de las directas, su recaudacion o inverlosion debe quedar a cargo del Gobierno baxo su responsabilidad. Para que esta sea efectiva en nomistas de los tiempos de ignorancia para faequalquier caso, nada es mas a propósite que el cilitar a los gobiernos medios de satisfacer su que todos los fondos destinados al servicio del insaciable voracidad, han introducido el fatal Estado se reunan en una sola tesorería. Este sistema de aduanas interiores: su existencia es sistema evita el desorden, facilita las operacio- incompatible con la libertad nacional, con la

quisitos no puede haber confianza. El Rev co. a su antigua libertad. No permita V. M. que mo gefe del Estado podra aplicar segun lo crea la ignorancia, la depravacion y la vileza los su- conveniente al mejor servicio de la Nacion los meria de nuevo en la odiosa esclavitud con que fondos públicos puestos á su disposicion por las Cortes. Pero estas no pueden desentenderse de vigilar sobre la justa inversion de lo que verdaderamente constituye la substancia de los pueblos. Para ello es indispensable que el te. gada a pagar. Mas esta debe ser libre en de- sorero mayor no haga pago alguno que no sea en virtud de decreto del Rey, refrendado por el Secretario del despacho de Hacienda, de cuvo arreglo pende quedar asegurada la responsabilidad de qualquiera abuso o malversacion. La tesorería mayor por su parte, intervenida con las cuentas generales por las contadurías de valores y de distribucion, las presentará para su examen à la contaduria mayor de cuentas, sin cuya formalidad no merecerán fe alguna en las Cortes. Estos establecimientos deben arreglarse con toda escrupulosidad por leyes especiales, no perteneciendo á la Constitucion sino indicar

> Aprobada por las Cortes la cuenta general de tesorería mayor, en que han de comprehenderse el rendimiento anual de todas las contribuciones y su inversion, se imprimirá y publicará para que la Nacion se entere por si misma del mérito y extension de sus sacrificios, de su utilidad y necesidad. De este juicio comparativo podra ademas deducir el verdadero estado de su prosperidad, su tendencia y progreso, como hallarse su libertad é independencia.

Una de las precauciones con que debe asegurarse la pureza en la inversion de los caudapretexto puedan intervenir en su manejo otras manos que las de la autoridad a quienes la ley le confia. El menor abuso en esta parte acarrearia el desorden y confusion en que se ha visto sumergido el reyno por espacio de tantos años.

Los falsos principios adoptados por los econes, y asegura la cuenta y razon, sin cuyos re- prosperidad de los pueblos, y con el decoro de

una Constitucion. V. M. debe apresurar el momento de poner en práctica un artículo que las prohibe para siempre fuera de las fronteras y puertos de mar, ya que el vicioso sistema de rentas que existe en el dia, obliga á suspender hasta su reforma los efectos de tan importante medida. A pol ner on second dange mare

Otra obligacion no menos sagrada para la Nacion que las que quedan indicadas es el pago de la deuda pública reconocida. Las Córtes, penetradas de quanto importa a la dignidad y prosperidad nacional conservar ileso el carácter de religiosidad y pureza que en todos tiempos se ha atribuido á los españoles en sus tratos y convenios, deberán dar el exemplo de respetarlos por su parte, procurando por todos los medios que sean compatibles con la situacion del revno la progresiva extincion de la deuda pública sin dexar de promover y proteger todas las operaciones que puedan contribuir á inspirar confianza, v asegurar mas y mas el crédito sobre bases sólidas y permanentes. El principio mas esencial que debe guiarlas hácia tan importante objeto, es el de poner a cubierto del influxo del Gobierno todos los establecimientos que sean relativos a la deuda pública. Su total separacion é independencia de los fon- dad 6 necesidad calificada. Este principio y la dos de tesorería general ha de estar asegurada con la inmediata proteccion de las Cortes, y los permitir se convierta en instrumento de opredestinados al pago de la deuda nacional deben sion lo que está destinado para conservar su ser tan religiosamente respetados, que se crean inaccesibles a la autoridad del Rey, y aun en los casos de mayor apuro. Baxo de estos prin- mar y tierra que hayan de estar en exercicio, cipios es fácil organizar un establecimiento que como tambien el modo de levantarlas que crean sea verdaderamente nacional, que restablezca el crédito, asegure la confianza, y proporcione que el Gobierno mismo halle recurso siempre que haya que acudir á préstamos ó anticipa-

Explicados los fundamentos sobre que reposa el derecho que tienen las Cortes de otorgar anualmente las contribuciones é impuestos, y el modo de asegurar su inversion, conviene hablar de otra facultad que tampoco una Nacion libre puede delegar sino al cuerpo de sus representantes. Tal es el levantamiento de tropas de mar y tierra para la defensa interior y patria. exterior del Estado.

Mientras que subsista en Europa y fuera de ella el fatal sistema de exércitos permanentes, y sea este el objeto principal del gobierno de sus estados, y en tanto que la ambicion desapoderada de los conquistadores siga alucinando á los pueblos con la supuesta necesidad de defenderlos de los enemigos exteriores para cohonestar así sus opresores designios, preciso es que la Comision introduzca en su Proyecto las bases del sistema militar que debe adoptarse por la Constitucion. Se ha separado para ello de la situacion actual de la Nacion, Porque solo el entusiasmo, el odio a la dominacion extrangera, y el característico orgullo de los indómitos españoles puede dirigir una guerra, que por lo extraordinario de sus circunstancias desconoce las reglas comunmente recibidas entre las potencias mas militares. Los principios de la Comision son relativos a un estado de perfecta independencia.

Como el servicio militar es una contribucion personal sobre los súbditos de un estado, tanto mas gravosa al que la sufre quanto le sujeta á leyes mas duras, disminuyendo en parte su libertad civil, es preciso que las Cortes la otorguen por tiempo limitado, y en virtud de utilisagrada obligacion que aquellas tienen de no independencia y libertad, exigen que las Cortes fixen todos los años el número de tropas de mas conveniente. Per igual razon es propio de las Córtes la formacion y aprobacion de ordenanzas, establecimientos y arreglos de escuelas militares, y todo lo que corresponda á la mejor organizacion, conservacion y progresos de los exércitos y armadas que se mantengan en pie para la defensa del Estado. Y como no puede dudarse que esta interesa igualmente á todos los subditos que componen la Nacion, ningun español podrá excusarse del servicio militar quando sea llamado por la ley, sin faltar á una de las primeras obligaciones que le impone la

El exército permanente debe considerarse

destinado principalmente para la defensa de la patria en los casos ordinarios de guerra con los enemigos. Mas en los de invasion o de combinacion de exércitos numerosos para ofender á la Nacion, necesita esta un suplemento de fuerza establecerian una funesta lucha de opiniones que la haga invencible.

Este recurso, verdaderamente extraordinario, solo puede hallarse en una milicia nacional bien organizada, que en caso necesario pueda oponer al enemigo una fuerza irresistible por su número y pericia militar. Una ordenan- das por la Constitucion; y las exactas y natuza especial podrá arreglar en cada provincia un cuerpo de milicias proporcionado á su poblacion, que haciendo compatible el servicio análogo a su institucion con las diversas ocupaciones de la vida civil, ofrezca a la Nacion el me- De esta sencilla indicacion se deduce la necedio de asegurar su independencia si fuese amenazada por enemigos exteriores, y su libertad interior en el caso de que atentase contra ella algun ambicioso

te de nuestra libertad, seria contrario a los prin- sion. El impulso y la direccion han de salir cipios que ha seguido la Comision en la forma- de un centro comun, si es que han de lograrse cion de este Proyecto el dexar de prevenir que los felices resultados que debe prometerse la se convirtiese en perjuicio de ella una institu- Nacion de la reunion de personas virtuosas é cion creada para su defensa y conservacion. El ilustradas, ocupadas exclusivamente en pro-Rey, como gefe del exercito permanente, no mover baxo la proteccion del Gobierno el sudebe disponer a su arbitrio de fuerzas destina- blime objeto de la instruccion publica. El podas a contrarestar, si por desgracia ocurriere, deroso influxo que esta ha de tener en la felilos fatales efectos de un mal consejo. Por lo cidad futura de la Nacion, exige que las Cormismo no debe estar autorizado para reunir tes aprueben y vigilen los planes y estatutos cuerpos de milicia nacional sin otorgamiento de enseñanza en general, y todo lo que perteexpreso de las Cortes. En punto tan grave y nezca a la ereccion y mejora de establecimientrascendental toda precaucion parece poca, y tos científicos y artísticos. el menor descuido seria fatal a la Nacion.

le defiendan, necesita de ciudadanos que ilus- naciones, y a la conservacion de su indepentren a la Nacion, y promuevan su felicidad dencia que la libertad de publicar todas las con todo genero de luces y conocimientos. Así ideas y pensamientos que puedan ser útiles y que, uno de los primeros cuidados que deben beneficiosos a los subditos de un estado, la liocupar à los representantes de un pueblo gran- bertad de imprenta, verdadero vehículo de las de y generoso es la educacion pública. Esta ha luces, debe formar parte de la ley fundamende ser general y uniforme, ya que generales y tal de la Monarquía, si los españoles desean uniformes son la religion y las leyes de la Mo- sinceramente ser libres y dichosos. narquía española. Para que el carácter sea nacional, para que el espíritu público pueda di- proyecto los principios elementales de la Consrigirse al grande objeto de formar verdaderos titucion española, dispuestes como ha pareci-

patria, es preciso que no quede confiada la di. receion de la enseñanza pública á manos mercenarias, a genios limitados imbuidos de ideas falsas o principios equivocados, que tal vez y doctrinas. Las ciencias sagradas y morales continuarán enseñándose segun los dogmas de nuestra santa religion y la disciplina de la Iglesia de España; las políticas conforme a las leyes fundamentales de la Monarquia sancionarales habrán de seguir el progreso de los conocimientos humanos, segun el espíritu de investigacion que las dirige, y las hace útiles en su aplicacion a la felicidad de las sociedades, sidad de formar una inspeccion suprema de instruccion pública, que con el nombre de direccion general de estudios, pueda promover el cultivo de las ciencias, o por mejor decir, de Como la milicia nacional ha de ser el baluar- los conocimientos humanos en toda su exten-

Como nada contribuye mas directamente a El Estado, no menos que de soldados que la ilustracion y adelantamiente general de las

Hasta aquí comprehende la Comision en su españoles, hombres de bien, y amantes de su do mas conveniente para que tengan el orden y método de que por desgracia habian carecido hasta el dia nuestras leyes fundamentales. Preciso es arreglar el modo como debe conservarse y alterarse la Constitucion, cosas ambas, aunque al parecer contradictorias, inseparables en la realidad, obsessou obsessans le ters

Las Cortes, como encargadas de la inspeccion y vigilancia de la Constitucion, deberán examinar en sus primeras sesiones si se halla ó no en observancia en todas sus partes. A este fin nada puede conspirar mejor que el que todo español pueda representar á las Córtes ó al Rey sobre la inobservancia ó infraccion de la ley fundamental. El libre uso de este derecho es el primero de todos en un estado libre. Sin él no puede haber patria, y los espanoles llegarian bien pronto a ser propiedad de un señor absoluto en lugar de súbditos de un Rey noble y generoso, astroll sal obrassed

Mas como no es dado a los hombres llegar a la perfeccion en ninguna de sus obras, como es inevitable que el influxo de las circunstancias tenga mucha parte en todas sus diposiciones, y aquellas pueden variar sensiblemente de una a otra época, es indispensable reconocer la dura necesidad de variar alguna vez lo que debiera ser inalterable. Pero al paso que la Comision admite como axioma lo que lleva indicado, no puede menos de hacer algunas reflexiones acerca de materia tan grave y deli-Consiguiente & cata determinacion, sebas

El principal caracter de una Constitucion ha de ser la estabilidad derivada de la solidez de los principios en que reposa. La naturaleza de esta ley, las circunstancias que acompahan generalmente a toda nacion quando la recibe, y por lo mismo las que pueden sobrevenir en su alteracion, dan a conocer que debe ser muy circunspecta en decretar reformas en su ley fundamental. La experiencia es la única antorcha que puede guiarla sin peligro en senta á la discusion del Congreso. Examínele el tenebroso espacio que media casi siempre entre el error y el acierto. La experiencia sola puede demostrar la necesidad de una reforma. Mas para calificar bien, que dificultades no se en su trabajo los elementos que deben constipresentan, que consequencias tan funestas no tuir la felicidad de la Nacion. Su mayor conase preveen para la nacion, si esta se equivoca- to ha sido recoger con toda diligencia, segun

to en un conflicto para arreglar el último título de su obra. Por una parte la necesidad de calmar las inquietudes que haya suscitado el escandaloso abuso en variar su Constitucion tantos estados de Europa desde la revolucion francesa; por otra la necesidad de dexar abierta la puerta a las enmiendas y mejora de la que sancione V. M., sin introducir en ella el principio destructor de instabilidad, exigia mucha circunspeccion y detenimiento. Sin embargo, el que hasta pasados ochos años despues de puesta en execucion en todas sus partes, no puedan las Cortes proponer ninguna reforma, tiene su fundamento en la prudencia y en el conocimiento del corazon humano. Jamas correrá mayor riesgo la Constitucion que desde el momento en que se anuncie, hasta que planteando el sistema que establece, empiece a consolidarse disminuyendo el espíritu de aversion y repugnancia que la contradice. Los resentimientos, las venganzas, las preocupaciones, los diversos intereses, y hasta el habito y la costumbre, todo, todo se conjurará contra ella. Por lo mismo es necesario dar tiempo a que calme la agitacion de las pasiones, y se debiliten los esfuerzos de los que la resisten. De lo contrario se equivocarán fácilmente los efectos de una oposicion fomentada y sostenida por los que se suponen agraviados en el nuevo arreglo, con defectos ó errores de una Constitucion, que en realidad no podrá experimentarse sino despues de restablecido el orden y la tranquilidad. Los tramites por que debe pasar la proposicion de reforma, despues de aprobada en las Cortes hasta su final otorgamiento, han parecido necesarios atendida la naturaleza y trascendencia de la ley fundamental bay ergensie aband of our aenoiost

Tal es. Señor, el proyecto de Constitucion para la Nacion española, que la Comision pre-V. M. con el espíritu de imparcialidad é indulgencia que es inseparable de su sabiduría. La Comision está segura de haber comprehendido se en su juicio! La Comision, Señor, se ha vis- lo ha expuesto ya en este discurso, de entre

mas que se publicaron desde la restauracion amor y lealtad a su inocente y adorado Rev hasta la decadencia de nuestra libertad, los la obligaron a alzarse para vengar el ultraje principios fundamentales de una Monarquía cometido contra su sagrada persona, hoy mas moderada, que vagos, dispersos y destituidos de que nunca debe redoblar sus esfueizos para método y enlace, carecian de la coherencia ne- acelerar el suspirado momento de restituirle cesaria para formar un sistema capaz de triun- al trono de sus mayores, que reposa magestuofar de las vicisitudes del tiempo y de las pasiones viza, habilidadeni ab retopritach oi

La ignorancia, el error y la malicia alzarán el grito contra este proyecto. Le calificaran de novador, de peligroso, de contrario a los intereses de la Nacion y derechos del Rey. Mas sus esfuerzos serán inútiles, y sus impostores argumentos se desvanecerán como el humo al ver demostrado hasta la evidencia que las bases de este proyecto han sido para nuestros mayores verdades prácticas, axiomas reconocidos y santificados por la costumbre de muchos siglos. Sí, Señor, de muchos siglos, por espacio de los quales la Nacion elegia sus Reyes, otorgaba libremente contribuciones, sancionaba leyes, levantaba tropas, hacia la paz y declaraba la guerra, residenciaba a los magistrados y empleados públicos, era en fin soberana, y exercia sus derechos sin contradiccion ni embarazo. Pues estes y no otros son los principios constitutivos del sistema, que presenta la Comision en su proyecto. Todo lo demás es accesorio, subordinado a maximas tan fundamentales, correspondiente solo al método y orden que se debe seguir para precaver que con el tiempo vuelvan a ofuscarse verdades tan santas, tan y su Provincia en 22 de Agosto una resolucion sencillas y tan necesarias a la gloria y felicidad de la Nacion y del Rey, cuyos derechos nadie compromete mas que los que aparentan sostenerlos, oponiendose á las saludables limitaciones que le harán siempre padre de sus pueblos, y objetos de las bendiciones de sus 1º y 14 de Setiembre altimo. En su virtud he sats la Nacion espagola, que la Cetaisciblus

Por tanto, Señor, examínele V. M., discutale y perfecciónele; y elevado despues con su sancion à la naturaleza de ley fundamental, presentele à la Nacion, que impaciente y an- conste en cumplimiento de lo acordado por la siosa por saber su suerte futura, reclama del Regencia del Reino he dispuesto se ponga esta Congreso el premio de sus heroycos sacrificios. nota para satisfaccion del público, y la firmo Digale V. M. que en esta ley se contienen to- en Madrid a 6 de Octubre de 1812.—Antonio

todas las leyes del código godo, y de los de- dad, y que si los generosos sentimientos de samente sobre las sólidas bases de una Constitucion liberal, reises serentiar sus un maimare

Cádiz 24 de Diciembre de 1811. do no aca

al fley sobre la inobservancia d'infraccion d S CONSTITUCION POLITICA DE LA MENTE DELLA MENTE DELLA

te fin nada puede conspirar mejor que el que

todo español jeneda representar a las Cortes

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812.

fishes Herwick been proute a ser propeled d

m eh scribba ab NOTA otmasda misa an Deseando las Córtes generales y extraordi narias que el texto de la Constitucion política de la Monarquía española circule y llegue sin la mas mínima alteracion hasta las mas remotas generaciones: y atendiendo ademas á que esta obra debe considerarse como una propiedad y patrimonio del Estado, se sirvieron mandar en Decreto de 29 de Abril de este año que ningun particular, tanto de la Península como de los Dominios de ultramar, pueda reimprimirla sin la prévia autorizacion y licencia del Gobierno, are not airetem ob acresa sensivelt

Consiguiente a esta determinacion, se me comunicó como a Gefe político de esta Capital de la Regencia del Reyno, autorizandome para que mandase reimprimir en Madrid la expresada Constitucion, y disponer se hagan las ediciones que me parecieren; cuyo encargo se me ha repetido por posteriores ordenes de S. A. de mandado hacer esta reimpresion, habiendo tomado las providencias que he tenido por conveniente para su conformidad con la edicion hecha en Cádiz de orden de S. M. Y para que dos los elementos de su grandeza y prosperi- Ignacio de Cortabarria,

DON FERNANDO SEPTIMO, por la gra- civil, la propiedad, y los demas derechos legiquia española, Rey de las Españas, y en su ni esionivora estación es estación esionivora ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes el se los españoles. Comimo vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la ART. 19. Es tambien eindadan straingie

que gozando va de los derechos da español. the ab face CONSTITUCION POLITICAL equivalde

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad. pagi angula non agest

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion española, bien convencidas, despues del mas detenido examen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas y asimismo el ser justos y benéficos. providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cum- a la Constitucion, obedecer las leyes, y respeplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nacion, decreta la siguiente Constitución política para el buen gobierno cion de sus haberes para los gastos del Estado y recta administracion del Estado. and ob of runa profesion, oficio o industria util.

ART. 22. A los españoles que por cualquiera lines non habid. Odurites por originarios

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES. virted y del merseimiente para ser ciu

-so soloives not CAPITULO I. sobsbulo of st

negatiath De la Nacion Española. De la Nacion

ART. I. La Nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

ART. 2. La Nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

ART. 3. La soberanta reside esencialmente en la Nacion, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

cia de Dios y la Constitucion de la Monar- timos de todos los individuos que la componen.

ternas de Occidente, isla de Cuba con las de Floridas, la palle OLUTISAD la fala de Sunt

mas adjacentes a estas y al continente en ul y otro mar. En la Arasloñagas noz. 3. LTAL

Primeto: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos. Raca Pana lo ne selmost

Segundo: Los extrangeros que havan obtenido de las Córtes carta de naturaleza.

Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en qualquier pueblo de la Monarquia. no oposi Jarojostit.

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

ART. 6. El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles,

ART. 7. Todo español está obligado á ser fiel tar las autoridades establecidas.

ART. 8. Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, a contribuir en propor-

ART. 9. Está asimismo obligado todo espanol á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley.

ART, 13. El 31 OJUTIT bierno es la felic

Del Gobierna.

DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGION Y GOBIERNO, Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES.

ART, 14. El Gobierno de la Nacion capaño es una Monarqi OJUTIPADbereditaria.

Del territorio de las Españas.

ART. 10. El territorio español comprende en la Península con sus posesiones é islas adyacentes, Aragon, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Cordoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaen, Leon, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla ART. 4. La Nacion está obligada á conservar y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con y proteger por leyes sabias y justas la libertad las demas posesiones de Africa. En la Améri-

ca septentrional, Nueva España con la Nueva-Galicia y península de Yucatan, Goatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demas advacentes a estas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Peru, Chile, provincias del Rio de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlantico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno. la las contos sel eb ob

ART, 11. Se hara una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan, al lorrar

soloitage sol CAPITULO IL aslacioning

De la religion.

ART. 12. La religion de la Nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera, La Nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquiera otra. I sendad ana el noio int, 9. Esti asimismo obligado todo espa-

fiel & defender la patria con las armas, enendo CAPITULO III. of astall ass

Del Gobierno.

ART. 13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.

ART. 14. El Gobierno de la Nacion española es una Monarquía moderada hereditaria.

ART. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rev.

ART. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

ART, 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley. cia, Navotra, Provincias Vascongadas, Sevilla

y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con

las demas posesiones de Africa, En la Ameri-

rg of my ONCAPITULO IV. AND MOO

De los ciudadanos españoles.

ART. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los do. minios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos mas Cirles ken decretado, y san soinimob

ART. 19. Es tambien ciudadano el extrangero que gozando ya de los derechos de español. obtuviere de las Cortes carta especial de ciu-

dadano, MARTA ANIONAMOM AT MO ART. 20. Para que el extrangero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traido o fijado en las Españas alguna invencion o industria apreciable, o adquirido bienes raices por los que pague una contribucion directa, o establecidose en el comercio con un capital propio y considerable a juicio de las mismas Cortes, o hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nacion.

ART. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extrangeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en el alguna profesion, oficio o industria util.

ART. 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la Patria, 6 á los que se distingan por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que esten casados con muger ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesion, oficio o industria util con un

ART. 23. Solo los que sean ciudadanos podran obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

ART, 24. La calidad de ciudadano español se

Primero: Por adquirir naturaleza en pais ex-

Segundo: Por admitir empleo de otro Gobierno.

Tercero: Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitacion.

Cuarto: Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision 6 licencia del Gobierno.

ART. 25. El ejercicio de los mismos derechos sse suspende-

Primero. En virtud de interdiccion judicial por incapacidad física 6 moral.

Segundo: Por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

Tercero: Por el estado de sirviente doméstico Cuarto: Por no tener empleo, oficio, 6 modo de vivir conocido.

Quinto: Por hallarse procesado criminalmente.

Sexto: Desde el año de mil ochocientos treinta deberan saber leer y escribir los que de nue-

ART. 26. Solo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder 6 quiera que sea su poblacion. suspender los derechos de ciudadano, y no por

TITULO III. DE LAS CORTES.

CAPITULO I.

Del modo de formarse las Cortes.

ART. 27. Las Cortes son la reunion de todos los diputados que representan la Nacion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se

ART. 28. La base para la representacion nacional es la misma en ambos hemisferios.

ART. 29. Esta base es la poblacion compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aque-

ciudadano, como tambien de los comprendidos en el artículo 21.

ART. 30. Para el computo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete. hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se formará el correspondiente para el cómputo de la poblacion de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos mas auténticos entre los áltimamente formados.

ART. 31. Por cada setenta mil almas de la poblacion, compuesta como queda dieho en el artículo 29, habrá un diputado de Córtes.

ART. 32. Distribuida la poblacion por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de mas de treinta y cinco mil almas, se elegira un diputado mas, como si el número llegase a setenta mil, v si el sobrante no excediere de treinta y cinco mil, no se contará con .el

ART. 33. Si hubiese alguna provincia, cuya poblacion no llegue á setenta mil almas, pero que no baje de sesenta mil, elegirá por sí un diputado; y si bajare de este número, se unirá á vo entren en el ejercicio de los derechos de ciu- la inmediata, para completar el de setenta mil requerido. Exceptúase de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombrará diputado, cual-

CAPITULO II.

Del nombramiento de diputados de Córtes.

ART. 34. Para la eleccion de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

CAPIULO III.

De las Juntas electorales de parroquia.

ART. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

ART. 36. Estas juntas se celebraran siempre en la Península é islas y posesiones adyacenllos que hayan obtenido de las Córtes carta de tes, el primer domingo del mes de Octubre del

DOCUMENTOS .- Tomo IV .- 12